

## **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada el 27 de noviembre de 2020 por la empresa INCOLTAPAS S.A., conforme a la cual manifiestan que a partir del 30 de noviembre de 2020 terminó la relación laboral con el demandado DANIEL BONILLA MEDINA, con ocasión al reconocimiento de la pensión de vejez.

2. Ahora bien, conforme a las solicitudes allegadas por la señora DIANA YAMILE PINZÓN CAICEDO de fechas 27 de enero, 24 de marzo y 24 de mayo de 2021, sea lo primero indicar que, como quiera que la beneficiaria de la cuota alimentaria LAURA CAMILA BONILLA PINZÓN ya ostenta la mayoría de edad, las peticiones deben ser presentadas por aquella, a través de un abogado debidamente inscrito y/o estudiante de derecho de alguna universidad, pues ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

2.1. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que los descuentos por concepto de la cuota alimentaria a favor de LAURA CAMILA BONILLA PINZÓN fueron suspendidos por el pagador, con ocasión a que al demandado fue reconocida una pensión de vejez, se dispone informar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que mediante providencia de 8 de septiembre de 2004, el Despacho fijó como cuota de alimentos a favor de LAURA CAMILA BONILLA PINZÓN y a cargo de su progenitor DANIEL BONILLA MEDINA, por valor mensual de \$150.000,00, la que debe incrementarse el 1 de enero de cada año conforme al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, medida que a la fecha **CONTINUA VIGENTE**. Por lo anterior, se ORDENA a esa Administradora continuar con la medida ordenada, para lo cual deberá efectuar el descuento de la cuota de alimentos que para el presente año asciende a la suma de **\$357.198,00**, directamente de la mesada pensional percibida por el señor DANIEL BONILLA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.102.591; advirtiéndose con todo que, dichas sumas de dinero deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho y para el presente asunto. Finalmente, y atendiendo a que la cuota alimentaria en favor de LAURA CAMILA BONILLA PINZÓN no fue suspendida en ningún momento por orden de este Despacho Judicial, se le indica al pagador pensional del demandado que se encuentran pendientes por descontar y poner a disposición del Despacho y para el presente asunto las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de diciembre de 2020 a junio de 2021. **Ofíciense al pagador indicando la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y envíese por secretaría mediante correo electrónico.**

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 98 a la hora de las 8:00 a.m.

30 JUNIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

YPD

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2394e1f1ddfdadfc5d5d23bc98526ca887eb5bca4857780fbd9354b0bd7b487**

Documento generado en 29/06/2021 10:34:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>